GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL Y DE ASUNTOS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la operación de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional Margarita Maza**, promovida por el Ayuntamiento referido.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos b) y c); 43, inciso e); 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; 93, numerales 1, 2, 3 inciso b); y 5; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado **"Objeto de la acción legislativa"**, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **"Contenido de la Iniciativa"**, y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **"Documentos que acreditan el acto jurídico"** se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.

VI. En el apartado **"Naturaleza del acto jurídico"** se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.

VII. En el apartado **"Consideraciones de las comisiones dictaminadoras"**, las y los integrantes de estas comisiones expresan los argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VIII. En el apartado denominado **"Conclusión"**, se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

1. El veintinueve de septiembre de 2026, el Ayuntamiento de referencia presentó la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la operación de

un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional Margarita Maza.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las Comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales mediante oficios con número: SG/3A/AT-106 y SG/3A/AT-107, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1779, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto, autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la operación de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un inmueble propiedad municipal, ubicado en el fraccionamiento "Valles del Paraiso", a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional Margarita Maza.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

"Como bien lo establece el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les da a los ayuntamientos el carácter de autónomos, es preciso que esa autonomía constitucional de que gozan los Ayuntamientos en nuestro País se vea fortalecida en todos los ámbitos de su Administración, por lo cual estos deben determinar la periodicidad de sus sesiones, ya que son ellos quienes tienen el conocimiento real de la situación administrativa y de los problemas cotidianos que se tienen en las localidades y a los cuales hay que darles solución en forma ordinaria o urgente.

Para fortalecer lo anterior el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Estados emitirán por medio de las legislaturas las bases normativas para que los Municipios regulen jurídicamente su administración respetando su autonomía en los aspectos específicos de la vida Municipal.

En este contexto el artículo 3° del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas en relación con el Artículo 115 fracción II de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que: el Municipio es una Institución de Orden Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin los límites que los señalados expresamente en las leyes.

Se puede concluir que por disposición Constitucional el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado de Gobierno que administra el Municipio, electo por voto popular directo de la Población y entre él y el Gobierno del Estado no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes y el Ayuntamiento tiene personalidad Jurídica para todos los efectos legales.

En ese orden de ideas el Republicano Ayuntamiento que representamos, en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de

agosto del 2026, que obra en Acta No. 67, aprobó por unanimidad, la propuesta anteriormente citada.
Para acreditar lo anteriormente expuesto, acompañamos para su atenta consideración, la siguiente documental:

- *Certificación del Acta de Cabildo número 67 (sesenta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), en la cual se aprobó la celebración de un contrato de donación de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional "Margarita Maza".*

- *Copia certificada ante Notario Público del protocolo del bien inmueble.*

- *Dictamen de factibilidad.*

- *Certificado informativo del Instituto Registral y Catastral.*

- *Manifiesto de propiedad.*

- *Plano del bien inmueble municipal, con constancia de medidas y colindancias.*

- *Avalúo del bien inmueble.*

- *Dictamen de la Comisión.*

- *Fotografías del bien inmueble.*

- *Solicitud de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.*

De conformidad con el artículo 58, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y los artículos 49, fracciones I, II y XXXII; 51; 53; 54; 55, fracción IV; 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, se solicita a ese Honorable Congreso expedir la aprobación que ha quedado mencionada."

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El Ayuntamiento promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se autoriza al Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la operación de un contrato de donación en el cual se transfiere gratuitamente la propiedad de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional Margarita Maza.

2. Certificación del Acta de Cabildo número 67 (sesenta y siete), de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), en la cual se aprobó la celebración de un contrato de donación de este R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional “Margarita Maza”.

3. Copia certificada ante Notario Público del protocolo del bien inmueble.

4. Dictamen de factibilidad.

5. Certificado informativo del Instituto Registral y Catastral.

6. Manifiesto de propiedad.

7. Plano del bien inmueble municipal, con constancia de medidas y colindancias.

8. Avalúo del bien inmueble.

9. Dictamen de la Comisión.

10. Fotografías del bien inmueble.

11. Solicitud de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de estas Comisiones Unidas, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, así como la propiedad que el Ayuntamiento, tiene sobre el predio y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley; es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.

Resulta oportuno señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos de donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

VII. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, resulta pertinente señalar que la disposición del patrimonio inmobiliario municipal debe sustentarse en una finalidad pública determinada y observar las formalidades previstas en la legislación aplicable; en ese sentido, el artículo 32, párrafo 1, fracción IV, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas contempla la donación de inmuebles a favor de la Federación para la prestación de servicios públicos, mientras que el artículo 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado confiere a este Poder Legislativo la atribución de autorizar su enajenación, por lo que existe un marco jurídico que permite encauzar la operación propuesta.

En ese contexto, la iniciativa identifica como objeto de la donación un inmueble municipal ubicado en el fraccionamiento “Valles del Paraíso”, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, correspondiente al lote 1 de la manzana 46, con superficie de 1,830.39 metros cuadrados, identificado como Finca número 132400 y clave catastral 26-01-26-354-002; asimismo, refiere los antecedentes de adquisición y subdivisión del predio, así como sus medidas y colindancias, elementos que delimitan el alcance material de la autorización solicitada y cuya correspondencia con los instrumentos notariales, registrales y técnicos debe preservarse al formalizar la transmisión de dominio.

Asimismo, el Ayuntamiento promovente señala que la celebración del contrato de donación fue aprobada por unanimidad en la Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 21 de agosto de 2026 y asentada en el Acta número 67, en

atención a la solicitud formulada por la autoridad educativa estatal; bajo esa tesitura, la propuesta expresa la voluntad del órgano de gobierno municipal de contribuir al establecimiento del referido bachillerato mediante la aportación de un inmueble de su patrimonio, dentro de un esquema de colaboración con el Gobierno Federal que vincula las atribuciones de cada orden de gobierno con una necesidad concreta de la comunidad.

Ahora bien, estimamos socialmente justificada la finalidad de la operación, toda vez que destinar el predio a la creación y operación de un plantel de educación media superior guarda correspondencia con el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el carácter obligatorio de dicho nivel educativo; de ahí que la aportación municipal represente una medida orientada a generar las condiciones materiales necesarias para su prestación, favoreciendo que las y los jóvenes cuenten con alternativas para continuar su formación académica y desarrollar capacidades que amplíen sus oportunidades personales y profesionales.

Por otra parte, la transmisión del inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, permitirá establecer una base jurídica definida para su utilización educativa, circunstancia que resulta relevante para la planeación de las instalaciones, su conservación y la continuidad de las actividades escolares; aunado a ello, la formalización del acto y su debida inscripción contribuirán a precisar la titularidad del predio y las condiciones de su aprovechamiento, facilitando que las actuaciones posteriores de las autoridades competentes se desarrollen con certeza sobre el bien destinado al servicio.

Finalmente, quienes integramos estas comisiones dictaminadoras estimamos que la operación propuesta constituye una medida pertinente para vincular el aprovechamiento del patrimonio municipal con la prestación de un servicio educativo

de interés público, cuyo beneficio social justifica su carácter gratuito; por consiguiente, consideramos procedente autorizar al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la donación del inmueble a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Educación Pública, exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional “Margarita Maza”, con observancia de las formalidades patrimoniales aplicables y de las condiciones necesarias para asegurar el cumplimiento de su objeto.

VIII. Conclusión

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de las presentes comisiones con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EXCLUSIVAMENTE PARA LA CREACIÓN Y OPERACIÓN DEL BACHILLERATO NACIONAL “MARGARITA MAZA”.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas la donación de un inmueble propiedad municipal a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública; exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional “Margarita Maza”

ARTÍCULO SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Patrimonio Inmobiliario del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, que se refiere en el artículo anterior, cuenta con las características detalladas en el punto 3 del capítulo de Considerandos antes citado, que aquí se reproducen:

INMUEBLE MUNICIPAL ESTÁ CONSTITUIDO EN EL FRACCIONAMIENTO "VALLES DEL PARAÍSO", FINCA: 132400, MANZANA: 46, LOTE 1 (EQUIPAMIENTO), CON CLAVE CATASTRAL: 26-01-26-354-002, QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 47.86 metros con calle Encinos.
- AL SUR: 43.90 metros con lote 2, resultante de la subdivisión.
- AL ORIENTE: 40.00 metros con límite del fraccionamiento.
- AL PONIENTE: 40.00 metros con calle Ébanos.
- SUPERFICIE: 1,830.39 metros cuadrados.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para la formalización de la escritura del inmueble en forma directa, debiendo firmar los donatarios la documentación necesaria para perfeccionar la donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de Educación Pública; exclusivamente para la creación y operación del Bachillerato Nacional "MARGARITA MAZA".

ARTÍCULO CUARTO. Efectuada la operación de donación del bien inmueble materia del presente decreto, dentro de los treinta días siguientes, el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, deberá informarlo al Congreso del Estado; además, procederá a dar de baja el bien inmueble del inventario de la Hacienda Municipal.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS PRESIDENTA			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN SECRETARIO			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA VOCAL			
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA PRESIDENTA			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			
DIP. VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS VOCAL			
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			